



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
14 MAYO 2015
Nº Orden: 129 N: DTD 264735
INSCRIPCIÓN DEFINITIVA



FUNDACION MALAGA CLUB DE FUTBOL

**PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA OTORGAR
CONCESIÓN DEMANIAL DE LA PARCELA CALIFICADA COMO
ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PREVISTA EN EL
PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA SGIT.BM2 “PARQUE DE
ARRAJANAL” Y POSIBILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN
CENTRO DEPORTIVO, CULTURAL Y SOCIAL, DEDICADO A
ACADEMIA DE FÚTBOL**

En Málaga, a veintiséis de marzo de dos mil quince.

De una parte, Don Francisco de la Torre Prados, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

De la otra, Don Vicente Casado Salgado, mayor de edad, con DNI 33.533.503-D, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Martiricos s/n y Don Manuel Antonio Novo García, con DNI 44.581.502-G, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de Martiricos s/n en calidad de Apoderados del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

Las partes, según intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente protocolo de intenciones y a tal fin


EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de Málaga, dentro de su manifestada línea de facilitar y fomentar el desarrollo deportivo de la ciudad, es receptivo a cualquier iniciativa que considere adecuada y viable que favorezca el deporte malagueño. El Ayuntamiento de Málaga actualmente mantiene convenios de patrocinio y colaboración con el Málaga C.F y su Fundación en diferentes ámbitos.

El Málaga C.F y su Fundación, a través de su entonces Presidente y Patrono, respectivamente solicitó al Ayuntamiento la posibilidad de un

espacio de aproximadamente 40.000 metros cuadrados con el objeto y la necesidad de cumplir con los fines primarios de fomento del fútbol base y la atención a las distintas necesidades actuales que impone la competición.

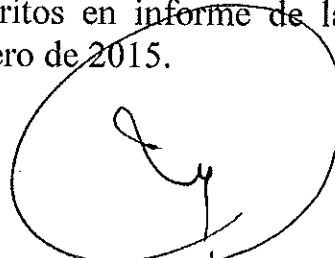
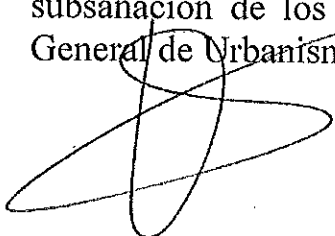
En base a ello, el Ayuntamiento, receptivo en favorecer un proyecto que impulse la trayectoria del Málaga CF como incuestionable seña deportiva de nuestra ciudad, suscribió con el entonces representante de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol SAD, un Protocolo de Intenciones con fecha 1 de noviembre de 2008 por el que ambas partes asumían determinados compromisos encaminados al cumplimiento a la mutua colaboración y coordinación en el fomento y desarrollo del deporte en la ciudad de Málaga mediante la cesión de un derecho de superficie de sendas parcelas colindantes en el sector de planeamiento SUNP.BM.3 Sector 3 UE.2 del PGOU-97 y SUS G.1 del PGOU entonces en tramitación.



II. Con posterioridad a la firma del mencionado Protocolo, recibe aprobación, mediante Decreto 308/2009 de 21 de julio, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga y la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga fue aprobada definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, publicada en el BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2011. El documento de cumplimiento de dicha Orden fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 28 de julio de 2011, entrando en vigor mediante la publicación de la citada Orden por la que se dispone la publicación de su normativa urbanística (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011).

El Sistema General de Interés Territorial SGIT-BM2 Parque de Arraijanal, establecido en el PGOU de Málaga y como Parque Metropolitano PM.8 en el POTAUM, fue delimitado en dichos planes, territorial y urbanístico, con la intención de crear un gran parque litoral y procurar la restauración de este espacio abandonado de la ciudad conservando las características ecológicas de la playa y el arenal litoral, poniéndolo en uso para el mayor y mejor acceso público.

El Plan General remitía el desarrollo de la citada dotación a Plan Especial. Por Orden de 22 de enero de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía se ha dispuesto la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento de "Plan Especial del Sistema SGIT.BM2 "Parque de Arraijanal" a reserva de la simple subsanación de los requerimientos descritos en informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 19 de enero de 2015.



Actualmente el Excmo. Ayuntamiento trabaja en el mencionado documento para que, previa su aprobación por el órgano competente, se remita a la Consejería de Medio Ambiente y subsanados los requerimientos se proceda al depósito e inscripción del Plan Especial en los Registros correspondientes y a su ulterior publicación en el BOJA.

III. El Plan Especial del Sistema SGIT.BM2 "Parque de Arraijanal" califica, dentro de su ámbito, una Zona de Equipamiento Deportivo cuyas características y parámetros, según se recoge en el documento del Plan Especial, son las siguientes:

(...)

3.3. Descripción de la Ordenación Propuesta

Se pretende la construcción en dicha zona de un Centro Deportivo, Cultural y Social, dedicado a Academia de Fútbol, con unos ocho campos de fútbol y un campo de fútbol 7.

Como tal Academia, se desarrollarán en él espacios para salas de usos múltiples, aulas de actividades y talleres, espacio para la práctica del deporte (sobre todo campos de fútbol), salas de estudio y ordenadores, lugares de reunión, mesas redondas y conferencias, jardines o zonas en espacio abierto, zonas para monitores, entrenadores o personal responsable del Centro y aparcamientos, tanto para la propia Academia, como para el resto del parque.

Se organizará en dos edificios fundamentalmente. El edificio de la Academia de Fútbol propiamente dicho, que da el servicio deportivo, docente, administrativo, médico de mantenimiento y de restauración al conjunto. Y un edificio longitudinal de cubierta vegetal que albergará los aparcamientos de la academia y los vestuarios y dependencias de trabajo.

Se permitirán por tanto en estos edificios todos los usos que puedan ser complementarios y necesarios para la academia de fútbol.

La ocupación prevista es de unos 12.500m²s, con un techo edificable de 12.500m²c.

El diseño del conjunto, sus zonas verdes y elementos de vallado perseguirán la integración y permeabilidad con el resto del parque.

5.3.2. Zona de Equipamiento Deportivo

Esta zona comprende la calificada como tal en el plano de zonificación, cumplimentando los porcentajes máximos de usos compatibles de los parques, de usos deportivos descubiertos y del resto de usos, del Artº 6.6.3. del vigente PGOU., destinada a una academia de fútbol.

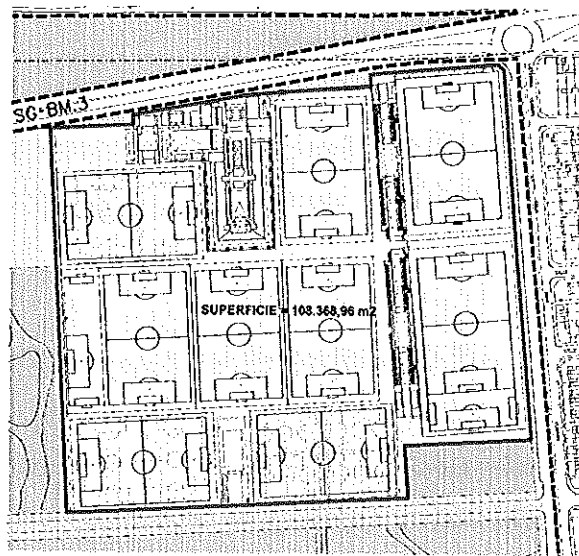


Fig.37. Plano de Zonificación. Zona Deportiva

Será de aplicación subsidiariamente a estas normas las condiciones de ordenación y edificación y uso contenidas en la Regulación de las Ordenanzas, Título 12 Capítulo Decimocuarto "Zona de Equipamiento" del Plan General.

Ocupación de zona deportiva descubierta inferior al 25%:

Zona Deportiva Total	108.368,96 m ²
Zona Deportiva Cubierta	12.500,00 m ²
Zona Deportiva Descubierta	95.868,96 m ²
25% SUPERFICIE DEL SISTEMA GENERAL SGIT-BM.2	125.222,46 m ²
29.353,50 + 95.868,96 = 125.222,46 m ²	
75% SGIT-BM.2 = 375.667,36 m²	PARQUE PLAN ESPECIAL = 375.667,36 m²

IV. La Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D para el desarrollo de sus fines, ha acordado promover la denominada "Ciudad Deportiva", para lo cual necesita disponer de unos terrenos con superficie suficiente para cubrir con la máxima amplitud todas las necesidades requeridas por un proyecto que pretende desarrollar importantes aspectos del deporte del fútbol, actualmente inexistentes.

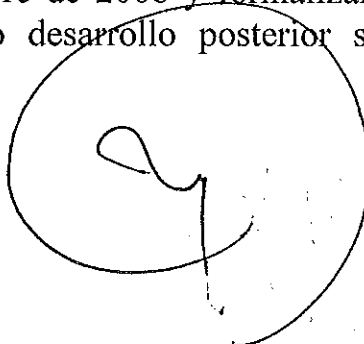
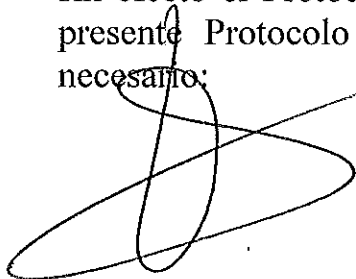
V. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía en la sección registral segunda, "Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas" registrada el 17 de diciembre de 2003 con el nº MA/898 así como en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por Resolución del Teniente-Alcalde de Derechos Sociales de fecha 27 de enero de 2015 con el nº 2880 **(Documentos 1 y 2)**

Su finalidad general, según se expone en sus Estatutos **(Documento 3)** es el fomento y desarrollo del deporte en todos sus ámbitos y en particular el apoyo al deporte juvenil, constituyendo la cantera del Málaga C.F SAD y entre otras impulsar la continua colaboración entre la Fundación y las Administraciones Públicas.

VI. El Ayuntamiento de Málaga es titular de la práctica totalidad de los terrenos calificados como Zona de Equipamiento Deportivo previstos en el Plan Especial "Parque Arraijanal", por ocupación directa a excepción de una pequeña franja en su lindero oeste sobre la que se está ultimando el expediente expropiatorio.

VII. El Ayuntamiento de Málaga no sólo reconoce la labor positiva que en la promoción del deporte del fútbol viene realizando la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, SAD sino que, además, entiende que debe colaborar en favorecer el desarrollo de sus actividades y facilitarle aquellos medios que hagan posible una mayor eficacia en la consecución de los fines que tiene encomendados.

En base a esta confluencia de intereses y objetivos comunes en la promoción deportiva del fútbol de nuestra ciudad, las partes acuerdan dejar sin efecto el Protocolo de fecha 1 de noviembre de 2008 y formalizar el presente Protocolo de Intenciones para cuyo desarrollo posterior será necesario:



- 1) Que se produzca la entrada en vigor del Plan Especial del Sistema SGIT.BM2 "Parque Arraijnal" mediante su publicación en el BOJA
- 2) Que la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, SAD acredite que cuenta con declaración de utilidad pública a los efectos previstos en el artº 137.4 b) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

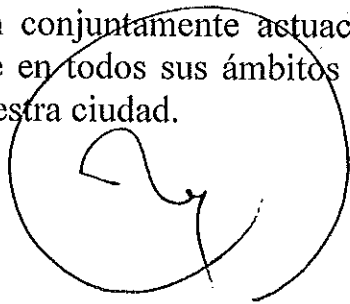
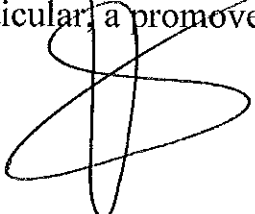
COMPROMISOS

Primero.- Es objeto del presente Protocolo de Intenciones el que la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, SAD y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, una vez se den las circunstancias legalmente previstas para ello, inicien los trámites encaminados a la concesión demanial de la parcela calificada como Zona de Equipamiento Deportivo en el Plan Especial del Sistema SGIT.BM2 "Parque Arraijnal", debiendo aportar para ello dicha Fundación solicitud a tal efecto, acompañada de la correspondiente Memoria y cuantos documentos sean legalmente necesarios para su tramitación.

Segundo. Las condiciones reguladoras de la concesión se fijarán en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídico-Administrativas que al efecto deberá adoptarse por el órgano municipal competente, que contendrá, entre otras condiciones, su carácter gratuito, y un plazo de duración de 75 años. Las condiciones al proyecto (concesión, cargas, condiciones de la edificación o del régimen de uso o disposición), ya deriven del pliego concesional o de otros instrumentos o acuerdos de la Administración, serán en todo caso sólo las legalmente exigibles a efectos de garantizar la viabilidad del proyecto; estimándose innecesario el exigir garantías al concesionario en el pliego de la concesión demanial para el cumplimiento de los fines.

Tercero.- Tanto el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D reconocen la importancia de la mutua colaboración y coordinación en el fomento y desarrollo del deporte en la ciudad de Málaga.

Cuarto.- Ambas entidades coordinarán conjuntamente actuaciones tendentes a fomentar y desarrollar el deporte en todos sus ámbitos y, en particular, a promover el deporte juvenil en nuestra ciudad.



Quinto.- Para la correcta ejecución de las medidas contempladas en el presente protocolo se crea una Comisión formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Esta Comisión se reunirá siempre que sean requeridas por las partes que la integren.

La Presidencia de dicha Comisión recaerá en uno de los dos representantes del Excmo. Ayuntamiento, adaptándose el funcionamiento de la Comisión a lo estipulado para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- El presente Protocolo es de carácter administrativo, considerándose excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre conforme a lo dispuesto en el artº 4.1.d), resolviéndose las dudas y controversias que pudieran suscitarse por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las partes intervinientes reconocen que el presente documento carece de contenido obligacional, pero contiene los criterios que han de servir de base al cumplimiento de la finalidad que constituye su objeto.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo de Intenciones por duplicado y a un solo efecto.

El ALCALDE-PRESIDENTE


Fdo: Francisco de la Torre Prados

POR LA FUNDACION DEPORTIVA
MALAGA CLUB DE FUTBOL S.A.D


Apoderado
Vicente Casado Salgado


Apoderado
Manuel Antonio Novo García

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Protocolo de Intenciones ha sido ratificado por Acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2015, punto nº12.

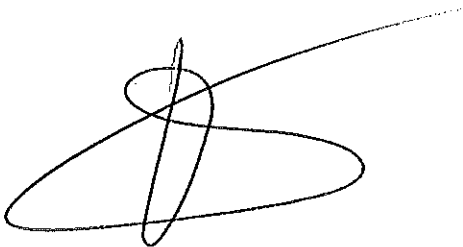
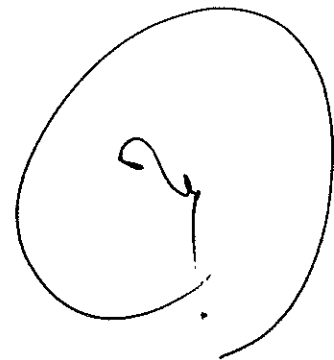
Málaga, 12 de mayo de 2015
El Jefe del Servicio de Patrimonio Municipal,
Fdo.: Amador López Ortega

ANEXOS

Documento I: Inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D. de fecha 17 de diciembre de 2003 con el nº MA/898.

Documento II: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por Resolución del Teniente-Alcalde de Derechos Sociales de fecha 27 de enero de 2015 con el nº 2880.

Documento III: Estatutos de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature consisting of a few loops, enclosed within a large, hand-drawn circle.

DOCUMENTO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

16 JUL. 2014

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
	11 JUL. 2014
	Registro Central 8040

Ntra./Rfa: MA-0898
Asunto: Remisión de Certificación

FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.

PASEO DE MARTIRICOS, S/N.
ESTADIO DE LA ROSALEDA
29011 - MÁLAGA

De acuerdo con la solicitud formulada mediante escrito recibido en este Registro de Fundaciones de Andalucía con fecha 09/07/2014, adjunto se acompaña certificación acreditativa de los extremos interesados en relación con la FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.


Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.
Fdo. Verónica Rodríguez Peña.

F2007/2

41071-Sevilla-Plaza de la Catedral 10 Teléfono 600 15 69 69

Código Seguro de verificación: 2niwNHQjV6HMZ1YVKVabeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cjv
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

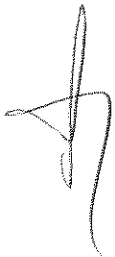
FIRMADO POR	VERONICA RODRIGUEZ PEÑA		FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	ws02@juntadeandalucia.es	2niwNHQjV6HMZ1YVKVabeg==	PÁGINA	1/1
 2niwNHQjV6HMZ1YVKVabeg==				

Verónica Rodríguez Peña, Jefa de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía

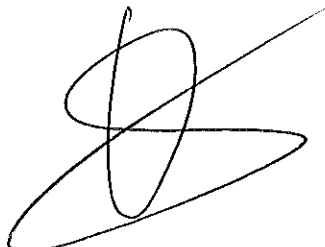
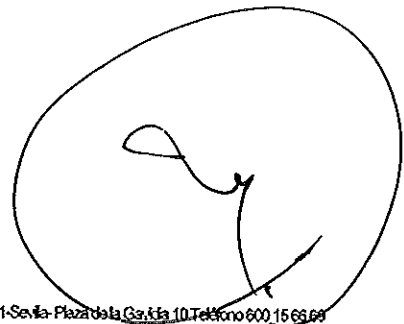
CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACION DEPORTIVA MALAGA CLUB DE FUTBOL, S.A.D.**, consta inscrita en la Sección Registral Segunda, "Fundaciones culturales, cívicas y deportivas", registrada el 17/12/2003, con el número **MA / 898**.


Lo que se certifica a solicitud de parte interesada.



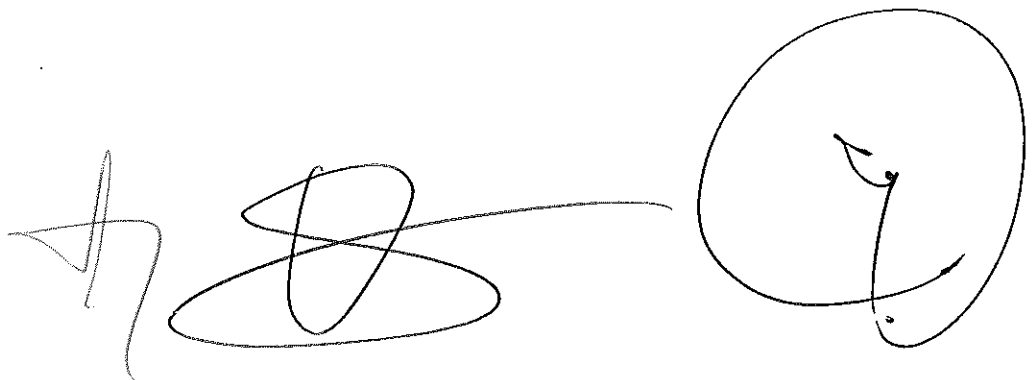
CeiPatro/4

41071-Sevilla-Plaza de la Constitución 10 Teléfono 600 15 69 69

Código Seguro de verificación: P1k11UPzyLtEVd3ktNm2Gg==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	VERONICA RODRIGUEZ PEÑA		FECHA
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	P1k11UPzyLtEVd3ktNm2Gg==	PÁGINA
			11/07/2014
			
P1k11UPzyLtEVd3ktNm2Gg==			

DOCUMENTO 2

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a large, loopy flourish, and ending with a circled flourish.



Ayuntamiento de Málaga

Área de Participación Ciudadana, Inmigración y Cooperación al Desarrollo

90

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
 Área de Participación Ciudadana, Inmigración y Cooperación al Desarrollo

04 FEB. 2015

SALIDA

Nº Orden 241
 Nº Doc. 28.824

FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D.
 Paseo de Martiricos S/N. Estadio de la Rosaleda
 29011 Málaga

Con fecha 27 de enero de 2015 el Teniente de Alcalde Delegado de Derechos Sociales ha dictado Resolución con el siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN:

Considerando la solicitud presentada por la entidad FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. para su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Considerando el informe que emite el Negociado de Participación de fecha 26 de enero de 2015 respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana para la inscripción de Asociaciones y Entidades en el Registro.

De conformidad con las atribuciones que tengo legalmente conferidas en las Delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local en el Alcalde, Tenientes de Alcalde, demás miembros de la Junta de Gobierno, Concejales, Coordinadores Generales y Directores Generales u órganos asimilados, vigentes a 23 de enero de 2015.

RESUELVO:

Que la entidad FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. sea inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el N° 2880"

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, a 28 de enero de 2015
 EL SECRETARIO GENERAL, E.F. DE TITULAR DEL
 ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 P.D. LA JEFA DE SERVICIO DE PARTICIPACIÓN,
 INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

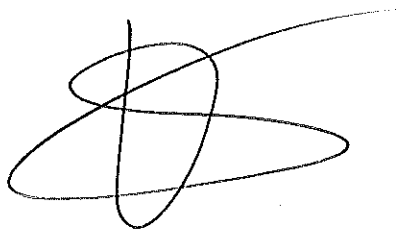
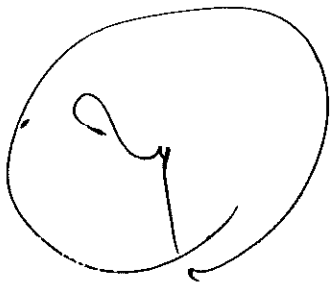
Fdo.: M^a Ángeles Madías Aguado

Fecha actualización formato: 01/04/2014

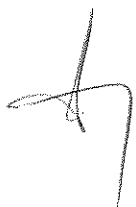
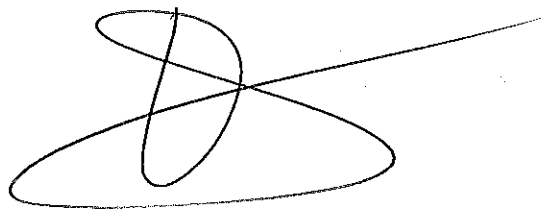
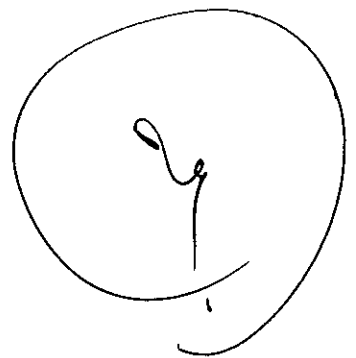
CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 La Jefa de Negociado de Participación

Fdo.: M^a José Merino Martínez





DOCUMENTO 3

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a vertical line extending downwards from its base.A handwritten signature featuring a large, horizontal oval loop with a vertical line passing through its center, and a long horizontal line extending to the right from the top of the loop.A handwritten signature enclosed within a large, hand-drawn circle. The signature inside the circle is a cursive letter 'A' with a vertical line extending downwards from its base.

Handwritten signature or initials inside a circle.

Handwritten mark or signature.



ESTATUTOS FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado de Fundaciones, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas emanadas de su Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Paseo de Martiricos s/n, Estadio "La Rosaleda", 29011, Málaga.

MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL



3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

4. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.

5. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones y oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. **Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Málaga, sin perjuicio de su carácter universal, y de la especial dedicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. **Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. **Fines.**

La FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D. tiene como finalidad principal la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales.

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tiene cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) Fomentar el desarrollo del deporte en todos sus ámbitos.
- b) Apoyar el deporte juvenil, constituyendo la "cantera" del deporte malagueño.
- c) Divulgar las actividades deportivas impartidas por equipos malagueños.
- d) Acrecentar el patrimonio deportivo malagueño.
- e) Coadyuvar intereses para apoyar el deporte malagueño.



f) Aunar voluntades y esfuerzo de personas físicas y jurídicas para aumentar la actividad deportiva malagueña.

g) Colaborar en la forma y medida que se estime posible y conveniente con sociedades e instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas.

h) Hacer públicas por cualquier medio hablado o escrito, las actividades deportivas malagueñas.

i) Cooperar con todos los medios de comunicación para la difusión de los fines de la Fundación.

j) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras que persigan fines semejantes.

k) Impulsar la continua colaboración entre la Fundación y las Administraciones Públicas, actuando como intercomunicadores, contratistas y fomentando la realización de Convenios de Colaboración.

l) Realizar la mayor difusión de las innovaciones, estudios y actividades que lleve a cabo la Fundación.

m) Fomentar, coordinar y desarrollar cursos, cursillo, seminarios y programas educativos deportivos tendentes a la formación y cualificación en materia deportiva.

n) Ayudar económicamente a personas que se encuentren en situación de necesidad y hayan dedicado años de su vida al servicio de deporte malagueño y andaluz.

o) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales así como sales de exposiciones, centros de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera parcial se dedique a actividades relacionadas con el deporte, pudiendo arrendarse/subarrendarse a otros fines que generen rentas a la Fundación.

p) La explotación de todos sus activos que generen rentas, propios y ajenos, se dedicaran al logro de los objetivos de la Fundación.

q) Cualesquiera otras actividades que con carácter general, impliquen a juicio del Patronato, la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

Esta enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no entraña la exclusión de otros, ni orden de prelación entre ellos.

Artículo 8. Actividades.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.



Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, podrá decidir discrecionalmente y con plena libertad la realización de las siguientes actividades:

a) La organización de las actividades relacionadas con las finalidades fundacionales.

b) La contratación de estudios y publicaciones, revistas y otros medios de difusión, como medio de llevar a cabo los estudios y análisis socioeconómicos, la recopilación de artículos, la divulgación lingüística y todo aquello que contribuya a conocer los objetivos y finalidad de la Fundación.

c) La celebración de congresos, cursos y seminarios.

d) La concesión de becas y ayudas para estudiar o para realizar investigaciones en el ámbito de las finalidades de la fundación.

e) La asignación de ayudas para recabar bibliografía, publicaciones, informes y dictámenes publicados en otras partes y que pudieran ser de ayuda para los fines de la Fundación.

f) La promoción, mantenimiento, gestión de instalaciones y servicios, incluyendo, en su caso, la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles adecuados para permitir y facilitar el cumplimiento de los fines fundacionales, de lo que se deberá informar al Protectorado de Fundaciones.

g) La formalización de contratos con Proveedores, Suministradores, Licenciarios y Franquiciadores que usen los derechos de imagen, marca de explotación y denominación de la Fundación o que el hayan sido otorgados o cedidos a la Fundación o que le hayan sido otorgados o cedidos a la Fundación por terceros, de los que se deberá informar al Protectorado.

h) La formalización de contratos reguladores en el ámbito deportivo, con personas, entidades e instituciones, de lo que se deberá informar la Protectorado.

Esta enumeración no es limitativa, por lo tanto el Patronato podrá acordar la organización y contratación de otras actividades, con el fin de cumplir los objetivos de la Fundación.

Asimismo, el Patronato queda facultado para desarrollar los fines fundacionales del modo que crea más oportuno, incluida la participación en otras sociedades, entidades u organizaciones sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso de la legislación vigente.



Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con el deporte en el ámbito malagueño y, en especial aquellas que se encuentre vinculadas con el fútbol base.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, con la exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

4. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.



CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de veinticinco miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. La Fundación habrá necesariamente de contar con un Secretario, quien podrá ser, o no, miembro del Patronato.

2. Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No obstante, podrá actuar en su nombre y representarlo otro Patrono por él designado.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen. En caso de reelección como Patrono de una persona jurídica, el representante anteriormente designado continuará en el ejercicio de las funciones propias del cargo, en tanto no se proceda expresamente a su cese.

5. La condición de Patrono podrá finalmente atribuirse al titular de un cargo de una institución en concreto. En este caso, la permanencia en el cargo de Patrono de la persona física estará supeditada a su continuidad en el cargo de la institución que representa.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

7. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.



Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La mitad por exceso de los Patronos que en cada momento integren el Patronato serán designados por el Fundador.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. Los Patronos que no hayan sido designados por el Fundador tendrán la condición de Patronos por elección y no podrán exceder de la mitad por defecto de los Patronos que en cada momento integren el Patronato.

3. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

El Patrono por elección, deberá a juicio del Patronato, haber demostrado una vinculación efectiva con las actividades a desarrollar por la Fundación y mantener durante la vigencia de su cargo una actitud favorable a esas actividades.

4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Los Patronos deberán haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

5. El Patronato podrá designar, además, uno o varios Patronos Honorarios, Colaboradores, así como otros cargos que se puedan crear, a las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones o actividades que contribuyan a la consecución del objetivo fundacional.

6. La duración del cargo de Patrono se determinará en función de si su nombramiento se ha producido por designación del Fundador o por elección.

Los Patronos nombrados por designación del Fundador, no podrán ser destituidos ni cesado por el Patronato y la duración de su cargo será indefinida, sujeta a revocación del Fundador.

Los Patronos por elección podrán ser nombrados y cesados en cualquier momento por el Patronato, y ejercerán su cargo por un periodo de cinco años renovables indefinidamente.

7. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. En cualquier caso, no podrá acordarse el cese simultáneo de todos los Patronos.



8. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. El Presidente.

Formará parte del Patronato de la Fundación por designación del Fundador, el Presidente del "MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.", quien ostentará, igualmente, el cargo del Presidente del Patronato y cesará del mismo cuando por cualquier motivo lo haga del Málaga Club de Fútbol S.A.D.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

El propio Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

MÁLAGA CLUB DE FUTBOL



Artículo 18. Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) Crear cuantas comisiones, consejos o comités necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación, y en los que podrá delegar las funciones que le son propias, salvo las indelegables.

l) La administración y disposición del patrimonio.

m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas



anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

n) Adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase.

o) Transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole.

p) Otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones etc. en cada caso competentes y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 21. Obligaciones de los patronos.

Entre otras son obligaciones de los patronos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos legalmente establecidos.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley de Fundaciones, así como por el Fundador cuando no fuere Patrono.

Artículo 23. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá a título enumerativo, pero no limitativo, en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados por un determinado tiempo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- g) Por acuerdo del propio Patronato, que no podrá afectar al Presidente de la Fundación.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado de Fundaciones.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**



Artículo 26. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

4. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 28. Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.



Artículo 29. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el de la temporada de fútbol, iniciándose el 1 de julio y finalizando el 30 de junio del año natural siguiente.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos de la Ley de Fundaciones, a una auditoría externa de cuentas.

4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose del informe de auditoría.

MALAGA CLUB DE FUTBOL



El informe de los auditores de cuentas deberá contener, como mínimo, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación Financiera de la Fundación.

5. Si la Fundación realiza actividades económicas, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, y se destinará un apartado específico de la memoria a efectos de indicar los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 31. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 32. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo



a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado.

La fusión habrá de ser formalizada en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

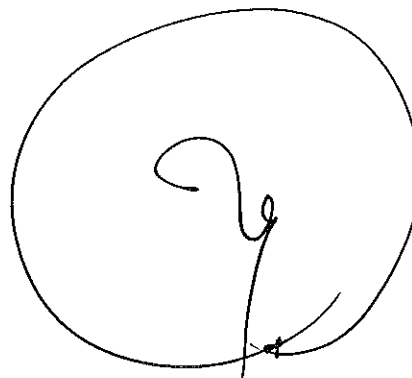
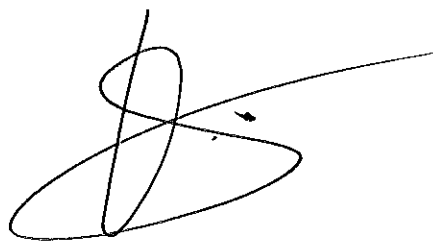
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

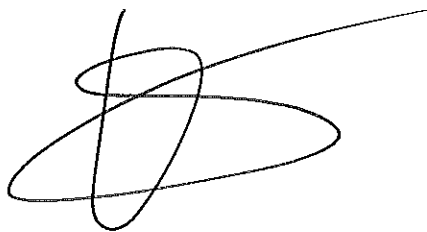
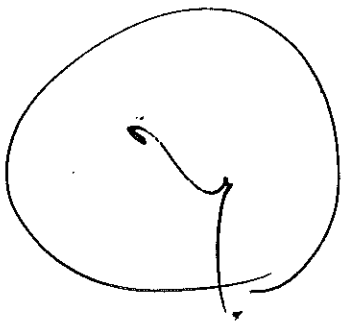
08/10/2014

2613

**DE
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES**

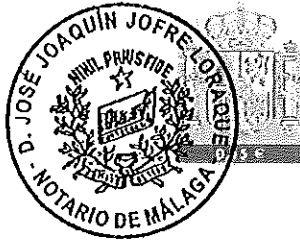
**OTORGADA POR
"FUNDACION DEPORTIVA MALAGA CLUB DE
FUTBOL SAD"**





BY7326175

01/2014



JOSE JOAQUIN JOFRE LORAQUE
 NOTARIO
 C/ DON CRISTIAN, 4. EDF. MALAGA PLAZA,
 2-12-
 29007-MALAGA
 Teléf. 952814030-Fax 952393571

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A

PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS TRECE. -----

En MALAGA, mi residencia, a ocho de octubre de
 dos mil catorce. -----

Ante mí, JOSE JOAQUIN JOFRE LORAQUE, Notario de
 esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. --

==== C O M P A R E C E ====

DON MANUEL ANTONIO NOVO GARCIA, mayor de edad,
 casado, Economista, vecino de Málaga, con domicilio
 en Paseo Martiricos, s/n, Estadio "La Rosaleda" y
 con D.N.I. y N.I.F. número 44.581.502-G. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En representación y como Vicesecretario de la
 "FUNDACION DEPORTIVA MALAGA CLUB DE FUTBOL,
 S.A.D.", con domicilio en Málaga, Paseo de
 Martiricos, s/n, Estadio La Rosaleda; cuya
 finalidad primordial es la consecución de los fines
 de interés general que le son propios, y que
 consisten, principalmente, en la difusión,

promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales en el ámbito de la provincia de Málaga; constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de ésta, Don Luis María Carreño Montejo, de fecha 11 de julio de 2003, bajo el número 2542 de protocolo. Con C.I.F. número G92453562. -----

Se encuentra especialmente facultado para este acto por la reunión celebrada el día 1 de julio de 2014, según resulta de la certificación expedida por el ViceSecretario, Don Manuel Antonio Novo García -aquí comparecienet-, y con el visto bueno del VicePresidente Don Moayad Tariq Mohammad Shatat, que me entrega y dejo unido a la presente, por considerar legítimas las firmas que lo autorizan. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto. -----

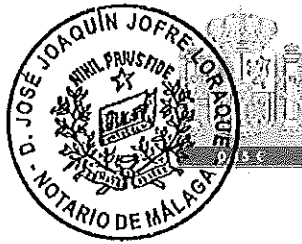
EXPONE:

Que eleva a públicos los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la indicada fundación, celebrada el día 1 de julio de 2014, contenidos en

BY7326174

111

01/2014



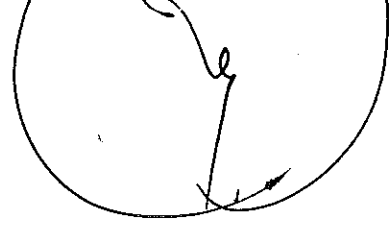


la certificación unida, la cual se tiene aquí por literalmente reproducida a todos los efectos legales, así como los nuevos estatutos y solicita del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, su inscripción. -----

Así lo dice y otorga el compareciente a quien de palabra, hago las reservas y advertencias legales, y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta escritura a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída la presente escritura por el señor y por

  3 

mí, el Notario; se ratifica en su contenido, prestan libremente su consentimiento a la misma, la cual se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, la aprueba y firma conmigo, que de conocerle; así como de que los textos de los artículos de las disposiciones Legales citados en esta escritura han sido leídos al señor compareciente, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior , correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

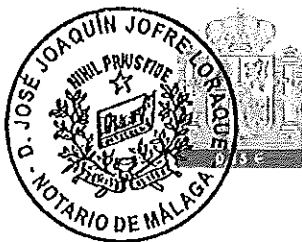
Signado. JJ JOFRE LORAQUE. Rubricado y sellado.

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

BY7326173

01/2014



113

D. Manuel Antonio Novo García, en su condición de ViceSecretario del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

CERTIFICA

I. Que con fecha 1 de julio de 2014 en Málaga, estando presentes todos los miembros del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D., se acordó por unanimidad celebrar reunión del mismo, transcribiéndose literalmente el acta de dicha reunión:

ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D. CELEBRADA EL 1 DE JULIO DE 2014

En Málaga, a 1 de julio de 2014, estando presentes todos los miembros del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol S.A.D., se acordó por unanimidad celebrar reunión del mismo. En concreto asisten los siguientes:

- III Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.
- D. Abdullah Mohamed Haj Ghubn.
- D. Mouyad Tariq Mohammad Shatat.
- D. Nasser Abdulla N.A. Al Thani
- D. Vicente Casado Salgado.
- D. Manuel Antonio Novo García
- El Fundador, Málaga Club de Fútbol, S.A.D., representado por HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.

Los comparecientes aceptan por unanimidad que HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani comparezca en su propio nombre y en representación de la entidad Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

2º Se conviene adoptar los siguientes acuerdos del orden del día:

A. Modificación de Estatutos

Se acuerda por unanimidad modificar los Estatutos por los que se rige la Fundación, adaptándolos a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B. Nombramiento de nuevo Patrono.

El Fundador adopta, siendo ratificado por unanimidad por los asistentes, el acuerdo de nombrar nuevo patrono a Don Manuel Antonio Novo García, quién estando presente en la reunión acepta su nombramiento.

Quedando el Patronato compuesto de la siguiente manera:

1. PRESIDENTE IIII Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.
2. VICEPRESIDENTE D. Abdullah Mohamed Haj Ghubn.
3. VICEPRESIDENTE SEGUNDO D. Moayud Tariq Mohammad Shatat
4. PATRONO D. Nasser Abdulla N.A. Al Thani.
5. SECRETARIO Don Vicente Casado Salgado.
6. VICESECRETARIO Don Manuel Antonio Novo García

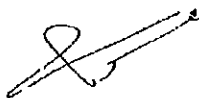
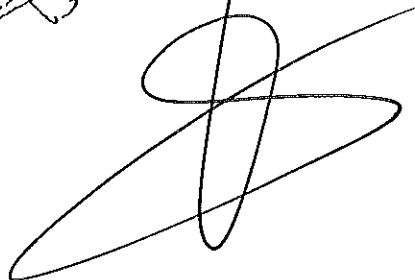
C. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad apoderar a D. Vicente Casado Salgado y a D. Manuel Novo García para que puedan solidariamente comparecer ante Notario de su elección, a fin de elevar a público los precedentes acuerdos, pudiendo para ello firmar cuantos documentos fuesen precisos, tanto públicos como privados, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

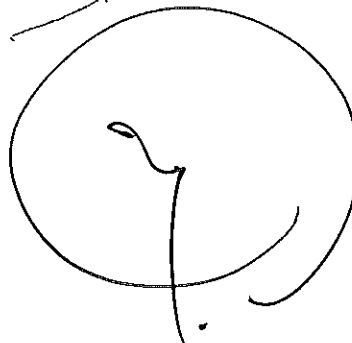
No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión, extendiendo el Secretario la presente Acta, que es leída y aprobada por todos los asistentes y firmada por el Secretario y el Vicepresidente.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Málaga, a 1 de julio de 2014 con el Vº Bº del Vicepresidente

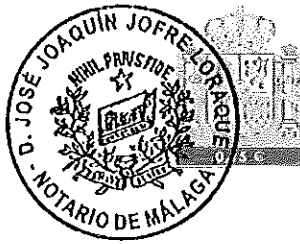
Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE

EL VICESECRETARIO


01/7/2014



115

ESTATUTOS FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado de Fundaciones, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.

Artículo 3. Régimen.

[Handwritten signatures and marks]

La Fundación se registrá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas emanadas de su Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Paseo de Martiricos s/n, Estadio "La Rosaleda", 29011, Málaga.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.
4. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.
5. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones y oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Málaga, sin perjuicio de su carácter universal, y de la especial dedicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

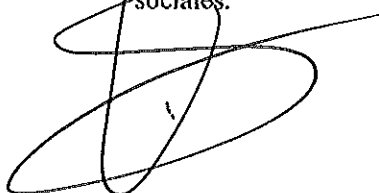
Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

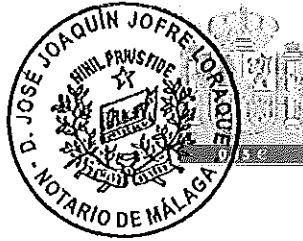
**CAPITULO II
FINES Y BENEFICIARIOS**

Artículo 7. Fines.

La FUNDACIÓN DEPORTIVA MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D. tiene como finalidad principal la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales.



01/2014



117

A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se entienden que tiene cabida dentro de los fines fundacionales los que se indican a continuación:

- a) Fomentar el desarrollo del deporte en todos sus ámbitos.
- b) Apoyar el deporte juvenil, constituyendo la "cantera" del deporte malagueño.
- c) Divulgar las actividades deportivas impartidas por equipos malagueños.
- d) Acrecentar el patrimonio deportivo malagueño.
- e) Coadyuvar intereses para apoyar el deporte malagueño.
- f) Aunar voluntades y esfuerzo de personas físicas y jurídicas para aumentar la actividad deportiva malagueña.
- g) Colaborar en la forma y medida que se estime posible y conveniente con sociedades e instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas.
- h) Hacer públicas por cualquier medio hablado o escrito, las actividades deportivas malagueñas.
- i) Cooperar con todos los medios de comunicación para la difusión de los fines de la Fundación.
- j) Establecer relaciones con entidades nacionales y extranjeras que persigan fines semejantes.
- k) Impulsar la continua colaboración entre la Fundación y las Administraciones Públicas, actuando como intercomunicadores, contratistas y fomentando la realización de Convenios de Colaboración.
- l) Realizar la mayor difusión de las innovaciones, estudios y actividades que lleve a cabo la Fundación.
- m) Fomentar, coordinar y desarrollar cursos, cursillo, seminarios y programas educativos deportivos tendentes a la formación y cualificación en materia deportiva.
- n) Ayudar económicamente a personas que se encuentren en situación de necesidad y hayan dedicado años de su vida al servicio de deporte malagueño y andaluz.
- o) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales así como sales de exposiciones, centros

de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera parcial se dedique a actividades relacionadas con el deporte, pudiendo arrendarse/subarrendarse a otros fines que generen rentas a la Fundación.

p) La explotación de todos sus activos que generen rentas, propios y ajenos, se dedicaran al logro de los objetivos de la Fundación.

q) Cualesquiera otras actividades que con carácter general, impliquen a juicio del Patronato, la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

Esta enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no entraña la exclusión de otros, ni orden de prelación entre ellos.

Artículo 8. Actividades.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, podrá decidir discrecionalmente y con plena libertad la realización de las siguientes actividades:

a) La organización de las actividades relacionadas con las finalidades fundacionales.

b) La contratación de estudios y publicaciones, revistas y otros medios de difusión, como medio de llevar a cabo los estudios y análisis socioeconómicos, la recopilación de artículos, la divulgación lingüística y todo aquello que contribuya a conocer los objetivos y finalidad de la Fundación.

c) La celebración de congresos, cursos y seminarios.

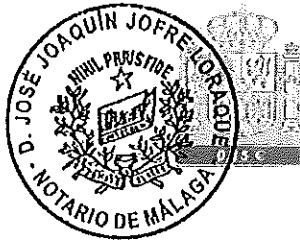
d) La concesión de becas y ayudas para estudiar o para realizar investigaciones en el ámbito de las finalidades de la fundación.

e) La asignación de ayudas para recabar bibliografía, publicaciones, informes y dictámenes publicados en otras partes y que pudieran ser de ayuda para los fines de la Fundación.

f) La promoción, mantenimiento, gestión de instalaciones y servicios, incluyendo, en su caso, la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles adecuados para

BY7326170

01/2014



119

permitir y facilitar el cumplimiento de los fines fundacionales, de lo que se deberá informar al Protectorado de Fundaciones.

g) La formalización de contratos con Proveedores, Suministradores, Licenciarios y Franquiciadores que usen los derechos de imagen, marca de explotación y denominación de la Fundación o que el hayan sido otorgados o cedidos a la Fundación o que le hayan sido otorgados o cedidos a la Fundación por terceros, de los que se deberá informar al Protectorado.

h) La formalización de contratos reguladores en el ámbito deportivo, con personas, entidades e instituciones, de lo que se deberá informar la Protectorado.

Esta enumeración no es limitativa, por lo tanto el Patronato podrá acordar la organización y contratación de otras actividades, con el fin de cumplir los objetivos de la Fundación.

Asimismo, el Patronato queda facultado para desarrollar los fines fundacionales del modo que crea más oportuno, incluida la participación en otras sociedades, entidades u organizaciones sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso de la legislación vigente.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con el deporte en el ámbito malagueño y, en

especial aquellas que se encuentre vinculadas con el fútbol base.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, con la exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

4. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y

BY7326169

01/7/2014



121

utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de veinticinco miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. La Fundación habrá necesariamente de contar con un Secretario, quien podrá ser, o no, miembro del Patronato.

2. Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No obstante, podrá actuar en su nombre y representarlo otro Patrono por él designado.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen. En caso de reelección como Patrono de una persona jurídica, el representante anteriormente designado continuará en el ejercicio de las funciones propias del cargo, en tanto no se proceda expresamente a su cese.

5. La condición de Patrono podrá finalmente atribuirse al titular de un cargo de una institución en concreto. En este caso, la permanencia en el cargo de Patrono de la persona física estará supeditada a su continuidad en el cargo de la institución que representa.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

7. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de

sus miembros.

1. La mitad por exceso de los Patronos que en cada momento integren el Patronato serán designados por el Fundador.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. Los Patronos que no hayan sido designados por el Fundador tendrán la condición de Patronos por elección y no podrán exceder de la mitad por defecto de los Patronos que en cada momento integren el Patronato.

3. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

El Patrono por elección, deberá a juicio del Patronato, haber demostrado una vinculación efectiva con las actividades a desarrollar por la Fundación y mantener durante la vigencia de su cargo una actitud favorable a esas actividades.

4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Los Patronos deberán haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

5. El Patronato podrá designar, además, uno o varios Patronos Honorarios, Colaboradores, así como otros cargos que se puedan crear, a las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones o actividades que contribuyan a la consecución del objetivo fundacional.

6. La duración del cargo de Patrono se determinará en función de si su nombramiento se ha producido por designación del Fundador o por elección.

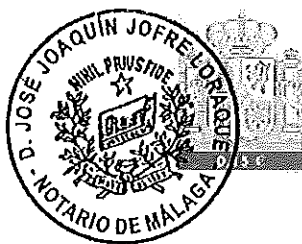
Los Patronos nombrados por designación del Fundador, no podrán ser destituidos ni cesado por el Patronato y la duración de su cargo será indefinida, sujeta a revocación del Fundador.

Los Patronos por elección podrán ser nombrados y cesados en cualquier momento por el Patronato, y ejercerán su cargo por un periodo de cinco años renovables indefinidamente.

7. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del

BY7326168

01/2014



123

mandato vigente. En cualquier caso, no podrá acordarse el cese simultáneo de todos los Patronos.

8. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. El Presidente.

Formará parte del Patronato de la Fundación por designación del Fundador, el Presidente del "MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL S.A.D.", quien ostentará, igualmente, el cargo del Presidente del Patronato y cesará del mismo cuando por cualquier motivo lo haga del Málaga Club de Fútbol S.A.D.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

El propio Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero

no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18. Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del presupuesto, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

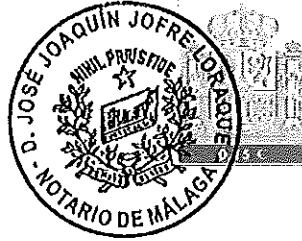
f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y

BY7326167

01/7/2014



125

liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) Crear cuantas comisiones, consejos o comités necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación, y en los que podrá delegar las funciones que le son propias, salvo las indelegables.

l) La administración y disposición del patrimonio.

m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

n) Adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase.

o) Transgir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole.

p) Otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones etc. en cada caso competentes y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del

Protectorado de Fundaciones.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 21. Obligaciones de los patronos.

Entre otras son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

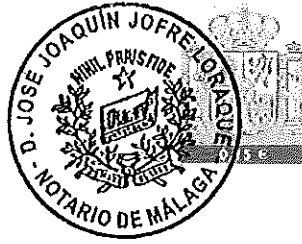
Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado, en los términos legalmente establecidos.

BY7326166

01/2014



127

c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley de Fundaciones, así como por el Fundador cuando no fuere Patrono.

Artículo 23. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá a título enumerativo, pero no limitativo, en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados por un determinado tiempo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- g) Por acuerdo del propio Patronato, que no podrá afectar al Presidente de la Fundación.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.-

3. El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del

mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado de Fundaciones.

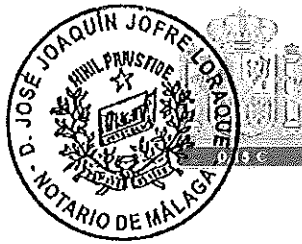
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de

BY7326165

01/2014



129

valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

4. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 28. Administración.

La administración y disposición del patrimonio

corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el de la temporada de fútbol, iniciándose el 1 de julio y finalizando el 30 de junio del año natural siguiente.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento del plan de actuación. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Contabilidad.

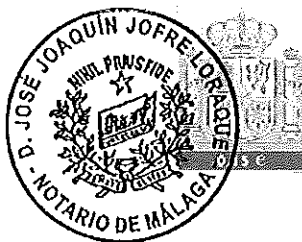
1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del

BY7326164

01/2014



131

año anterior.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Dada la relevancia económica de la Fundación, ésta deberá someterse anualmente, en los términos de la Ley de Fundaciones, a una auditoria externa de cuentas.

4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose del informe de auditoría.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, como mínimo, las siguientes consideraciones:

a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de cuentas anuales.

b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación Financiera de la Fundación.

5. Si la Fundación realiza actividades económicas, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, y se destinará un apartado específico de la memoria a efectos de indicar los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 31. Inventario patrimonial.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al

Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 32. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 33. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado.

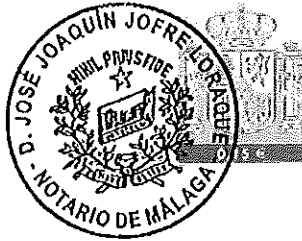
La fusión habrá de ser formalizada en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

BY7326163

01/2014

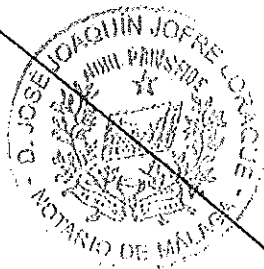


133

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

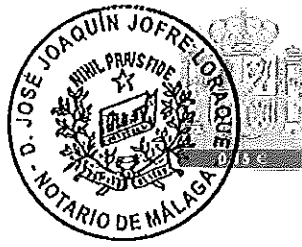


ES COPIA DE SU ORIGINAL, que obra en mi protocolo general corriente. Y para la otorgante, la expido, signo y firmo sobre el presente folio de papel notarial y los doce anteriores, en orden numerico creciente. Se acompaña una hoja de igual uso número, anterior al del presente, a efectos del artículo 241 del Reglamento Notarial. En MALAGA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



BY7326162

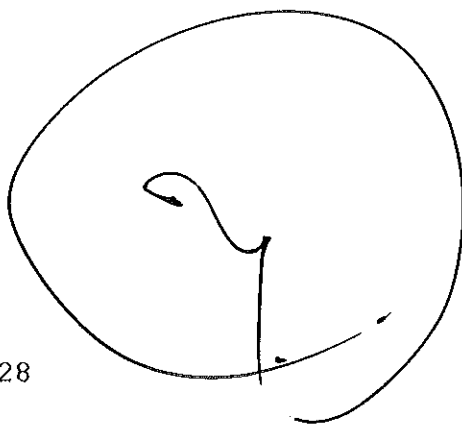
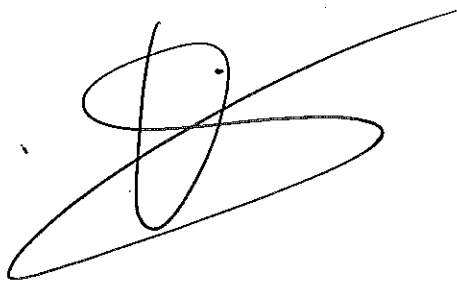
01/2014



135

EL PRESENTE FOLIO SE UNE A ESTA COPIA PARA LA
CONSIGNACION DE NOTAS Y SELLOS POR LOS REGISTROS Y
OFICINAS PUBLICAS. -----

27





ES COPIA SIMPLE

JOSE JOAQUIN JOFRE LORAQUE
 NOTARIO
 O/ DON ORISTIAN, 4.EDF.MALAGA PLAZA,
 2-12-
 29007-MALAGA
 Teléf.952614030-Fax 952393571

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A

PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES»

NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

En MALAGA, mi residencia, a doce de Febrero de
 dos mil trece. -----

Ante mí, JOSE JOAQUIN JOFRE LORAQUE, Notario de
 esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. -

==== COMPARECE ====

DON VICENTE CASADO SALGADO, mayor de edad,
 casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en
 paseo de Martiricos, Sin número, Estadio "La
 Rosaleda" y con D.N.I. y N.I.F. número 33.533.503-
 D. -----

==== INTERVIENE ====

En representación y como secretario del
 Patronato de la "FUNDACION DEPORTIVA MALAGA CLUB DE
 FUTBOL, S.A.D.", con domicilio en Málaga, Paseo de
 Martiricos, s/n, Estadio La Rosaleda; cuya
 finalidad primordial es la consecución de los fines
 de interés general que le son propios, y que

RW7153823

1

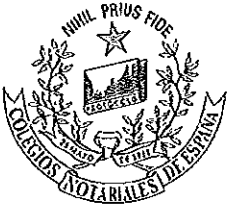
consisten, principalmente, en la difusión, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y sociales en el ámbito de la provincia de Málaga; constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de ésta, Don Luis María Carreño Montejo, de fecha 11 de julio de 2003, bajo el número 2542 de protocolo. Con C.I.F. número G92453562. -----

El nombramiento y sus facultades para este acto resultan de su cargo de Secretario del Patronato de dicha entidad, nombrado en su reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, según resulta de la certificación expedida por el Secretario, Don Vicente Casado Salgado, -aquí compareciente-, y con el visto bueno del Vicepresidente Don Moayad Tariq Mohammad Shatat, que me entrega y dejo unido a la presente, por considerar legítimas las firmas que lo autorizan. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto. -----

EXPONE:

I.- Que en la reunión del Patronato de la



indicada fundación, celebrada el día 14 de diciembre de 2012, se adoptó por unanimidad, los acuerdos relativos a la aceptación del cese y nombramiento de patronos, y al otorgamiento de poderes. -----

II.- Y en ejecución y cumplimiento de los acuerdos antes meritados el señor compareciente por la presente -----

OTORGA:

PRIMERO.- Cese y nombramiento de Patronos.-----

Se hace constar el cese por fallecimiento del Patrón de la entidad, Don José Carlos Pérez Fernández, acaecido el día 9 de febrero de 2012, tal. -----

Quedan nombrados como nuevos Patronos de la fundación: Don Moayad Tariq Mohammad Shatat y Don Vicente Casado Salgado, cuyas restantes circunstancias personales constan en la aceptaciones que dejo unida a esta matriz, cuyas firmas legitimo, quienes aceptaron los cargos y

Handwritten signatures and initials, including a large signature with a circled portion and a signature with the number '3' written above it.

manifestaron no estar incurso en prohibición e incompatibilidad legal alguna. -----

SEGUNDO.- Otorgamiento de poderes. -----

Se otorga poder solidario a favor de Don Moayad Tariq Mohammad Shatat, y poderes mancomunados a Don Vicente Casado Salgado y Don Manuel Antonio Novo García, con las facultades que constan, respectivamente, en la mencionada certificación unida. -----

Asimismo se otorga poderes solidarios a favor de Don Vicente Casado Salgado, Don Manuel Antonio Novo García, Don Roberto Cano Vélez y Don José Joaquín Jofre Fernández-Abascal con las facultades que constan en la mencionada certificación unida. -

TERCERA.- Elevación a público de los acuerdos:

Que eleva a públicos los acuerdos contenidos en la certificación unida, la cual se tiene aquí por literalmente reproducida a todos los efectos legales y solicita del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, su inscripción. -----

Así lo dice y otorga el compareciente a quien de palabra, hago las reservas y advertencias



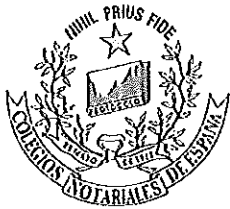
legales, y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta escritura a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída la presente escritura por el señor y por mí, el Notario; se ratifica en su contenido, prestan libremente su consentimiento a la misma, la cual se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, la aprueba y firma conmigo, que de conocerle; así como de que los textos de los artículos de las disposiciones Legales citados en esta escritura han sido leídos al señor compareciente, y de todo lo demás consignado en

5

RW7153821



D. Vicente Casado Salgado, en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

CERTIFICA

Que con fecha 14 de diciembre de 2012 en Málaga, estando presentes todos los miembros del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D., se acordó por unanimidad celebrar reunión del mismo, transcribiéndose literalmente acta de dicha reunión

***ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA**

MÁLAGA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012

En Málaga, a 14 de diciembre de 2012, estando presentes todos los miembros del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D., se acuerda por unanimidad celebrar reunión del mismo. En concreto asisten los siguientes:

1. HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.
2. D. Abdullah Mohamed Haj Ghubn.
3. D. Moayad Tariq Mohammad Shatal
4. D. Nasser Abdulla N.A. Al Thani.
5. Don Vicente Casado Salgado.
6. El Fundador, Málaga Club de Fútbol, S.A.D., representado por HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.

Los comparecientes aceptan por unanimidad que HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani comparezca en su propio nombre y en representación de la entidad Málaga Club de Fútbol, S.A.D.

2º) Se conviene adoptar los siguientes acuerdos del orden del día:

A. Comunicación de la defunción del patrono D. José Carlos Pérez Fernández

Se comunica a los asistentes la defunción con fecha 9 de febrero de 2012 del que fuere patrono de esta Fundación D- José Carlos Pérez Fernández, como resulta de la certificación que se adjunta a la presente. Se solicita al Registro de Fundaciones haga constar su cese por fallecimiento.

B. Nombramiento de nuevos patronos

El Fundador adopta, siendo ratificado por unanimidad por los asistentes, el acuerdo de nombrar nuevos patronos a D. Moayad Tariq Mohammad Shatal y a Don Vicente Casado Salgado, quienes estando presentes en la reunión aceptan su nombramiento. Quedando el Patronato compuesto de la siguiente manera:

1. PRESIDENTE HH Sheik Abdulla Nasser Bin Abdulla A. Al Thani.
2. VICEPRESIDENTE D. Abdullah Mohamed Haj Ghubn.

3. VICEPRESIDENTE SEGUNDO D. Moayad Tariq Mohammad Shatat
4. PATRONO D. Nasser Abdulla N.A. Al Thanf.
5. SECRETARIO Don Vicente Casado Salgado

C. Otorgamiento de poderes

Igualmente se adopta por unanimidad otorgar poder tan amplio y bastante, como en derecho fuere necesario, a favor de D. Moayad Tariq Mohammad Shatat, de nacionalidad jordano, mayor de edad, soltero, con domicilio actual en Paseo de Marfíricos s/n, Málaga, y provisto de pasaporte jordano número L278746 y N.I.E. número Y2546965M; para que en nombre y representación de Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D. pueda ejercitar las siguientes facultades:

Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones, y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de suerte que el apoderado, ostenta la plena representación de la sociedad poderdante, sin traba, limitación ni excepción alguna, salvo que se trate de facultades legal o estatutariamente indelegables, o se comprendan actos incompatibles con la naturaleza jurídica de la entidad poderdante:

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; firmar y seguir correspondencia; hacer y recibir giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Comunidades Autónomas y Municipios, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y concertar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercer, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pagos, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualquiera derechos reales y personales. Y aceptar y otorgar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

III.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, excepto los que exijan autorización especial o sean indelegables, y aceptar y desempeñar cargos en ellas;



suscribir acciones y participaciones y desembolsarlas, bien en metálico o en bienes muebles o inmuebles.

IV.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones y cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales. Afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada préstamo; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y Entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

Avalar a terceros o incluso al propio apoderado, ante cualquier Banco o Caja de Ahorros, incluso con renuncia a los beneficios de orden, división y de previa excusión, pactando lo que estime conveniente sin limitación alguna, pudiendo modificarlas, posponerlas y cancelarlas.

V.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, S.I.M.A.T., I.N.E.M., y toda clase de oficinas públicas o privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesíásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores y Abogados, Gestores Administrativos, Asesores y Graduados Sociales, con las facultades usuales o aquellas otras especiales, propias del acto de que en cada caso se tratara.

VI.- Sustituir este poder en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas, establecer subapoderamientos; padir y retirar copias de esta escritura.

VII.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.

Del mismo modo se adopta por unanimidad otorgar poder tan amplio y bastante, como en derecho fuere necesario, a favor de D. Vicente Casado Salgado, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Paseo de Martiños s/n (Málaga) y con N.I.F. número 33.533.503-D y D. Manuel Antonio Novo García, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Paseo de Martiños s/n (Málaga) y con N.I.F. número 44.581.502-G; para que en nombre y representación de Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D. puedan ejercitar mancomunadamente las siguientes facultades:

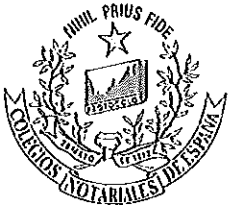
Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones, y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de suerte que el apoderado, ostente la plena representación de la sociedad poderdante, sin traba, limitación ni excepción alguna, salvo que se trate de facultades legal o estatutariamente indelegables, o se comprendan actos incompatibles con la naturaleza jurídica de la entidad poderdante:

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, preceristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Comunidades Autónomas y Municipios, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y concertar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pagos, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualquiera derechos reales y personales. Y aceptar y otorgar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

III.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, excepto los que exijan autorización especial o sean indelegables, y aceptar y desempeñar cargos en ellas; suscribir acciones y participaciones y desembolsarlas, bien en metálico o en bienes muebles o inmuebles.

IV.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones y cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales. Afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada préstamo; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y



negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y Entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

Avalar a terceros o incluso al propio apoderado, ante cualquier Banco o Caja de Ahorros, incluso con renuncia a los beneficios de orden, división y de previa excusión, pactando lo que estime conveniente sin limitación alguna, pudiendo modificarlas, posponerlas y cancelarlas.

V.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, S.I.M.A.T., I.N.E.M., y toda clase de oficinas públicas o privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, autos, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores y Abogados, Gestores Administrativos, Asesores y Graduados Sociales, con las facultades usuales o aquellas otras especiales, propias del acto de que en cada caso se tratare.

VI.- Sustituir este poder en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas, establecer subapoderamientos; pedir y retirar copias de esta escritura.

VII.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.

Del mismo modo se adopta por unanimidad otorgar poder tan amplio y bastante, como en derecho fuere necesario, a favor de D. Vicente Casado Salgado, D. Manuel Antonio Novo García, D. Roberto Cano Vélez y D. José Joaquín Jofre Fernández -Abascal para que en nombre y representación de Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D. puedan ejercitar solidariamente las siguientes facultades:

I.- Solicitar y obtener certificados digitales de persona jurídica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) en representación de la entidad, para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera el uso de la firma electrónica o del certificado.

II.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.

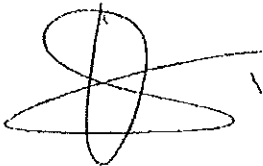
D. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad apoderar a Don Vicente Casado Salgado para que pueda comparecer ante Notario de su elección, a fin de elevar a públicos los precedentes acuerdos, pudiendo para ello firmar cuantos documentos fuesen precisos, tanto públicos como privados, incluso escrituras de subsanación o rectificación

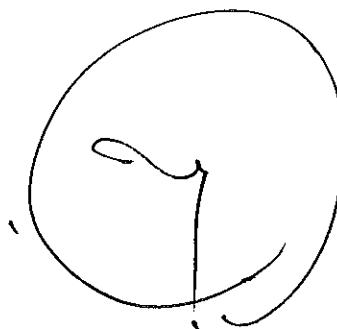
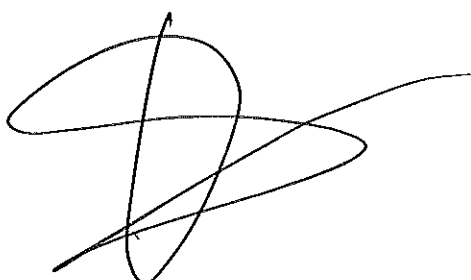
No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión, extendiendo el Secretario la presente Acta, que es leída y aprobado por todos los asistentes y firmada por el Secretario y el Vicepresidente.

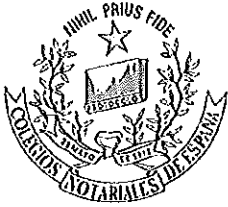
Y para que así conste, expido la presente certificación en Málaga, a 14 de diciembre de 2012 con el Vº Bº del Vicepresidente

EL SECRETARIO
Don Vicente Casado Salgado



Vº Bº EL VICEPRESIDENTE
D. Moayad Tariq Mohammad Shatat





En Málaga a 14 de diciembre de 2012

Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.
Avda. Martiricos s/n
Estadio La Rosaleda
29011 Málaga

Muy señores míos:

Por la presente, yo, D. Moayad Tariq Mohammad Shatat, de nacionalidad jordano, mayor de edad, soltero, con domicilio actual en Paseo de Martiricos s/n, Málaga. Y provisto de pasaporte jordano número L278746 y N.I.E. número Y2546965M, acepto mi nombramiento como Vicepresidente Segundo del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D., cargo para el cual he sido nombrado en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de los estatutos de la Fundación.

Asimismo, les confirmo no hallarme en ninguna causa de prohibición de las establecidas en el artículo 15 de la Ley de Fundaciones.

Les saluda atentamente

D. Moayad Tariq Mohammad Shatat

Yo, JOSE JOAQUÍN JOFRE LORAQUE, Notario de Málaga, Ilustre Colegio de Andalucía UOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden, de D. Moayad Tariq Mohammad Shatat N.I.E. Y2546965M por la razón de de las indicadas y continuación 1º Por haber sido puesto en mi presencia. 2º Reconocerlo hecho por el firmante. 3º Por serme conocido. 4º Por constar con otra de mi protocolo o legítimamente relacionado. Málaga, a 14 de Diciembre de 2012 Número 285 del libro Inscrito

FEF 015
NOV 2012
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIAL DE MÁLAGA
0185586276
A221733774

En Málaga a 14 de diciembre de 2012


Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D.
Avda. Martiricos s/n
Estadio La Rosaleda
29011 Málaga

Muy señores míos:

Por la presente, yo, D. Vicente Casado Salgado, mayor de edad, casado, con domicilio actual en Paseo de Martiricos s/n, Málaga. Y provisto de N.I.F. número 33.533.503-D, acepto mi nombramiento como Secretario del Patronato de la Fundación Deportiva Málaga Club de Fútbol, S.A.D., cargo para el cual he sido nombrado en virtud de lo estipulado en el artículo 12 de los estatutos de la Fundación.


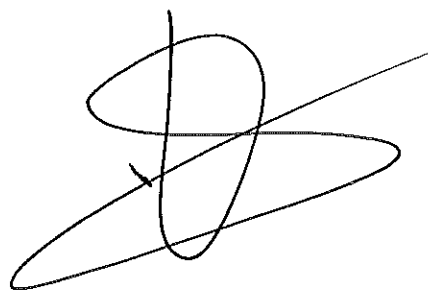
Asimismo, les confirmo no hallarme en ninguna causa de prohibición de las establecidas en el artículo 15 de la Ley de Fundaciones.

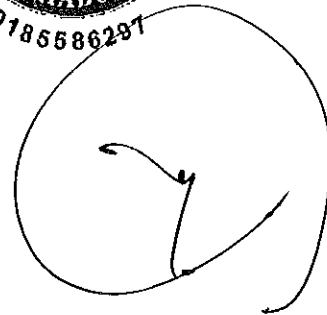

Les saluda atentamente


D. Vicente Casado Salgado

Yo, JOSE JOAQUÍN JOFRE LORAQUE,
Notario de Málaga, Ilustre Colegio de Andalucía
DOY FE: Considero legítimas las firmas que antecedan,
de D. VICENTE CASADO SALGADO, casado,
D.N.I. ANTEZO 33.533.503-D.
por la razón EXHIBIDA de las indicadas a continuación.
1º Por haber sido puesta en mi presencia, 2º Reconocimiento
hecho por el firmante 3º Por serme conocido, 4º Por coincidir
con otra de mi protocolo o legítimamente autenticamente.
Málaga, a 11 de FEBRERO de 2013
Núm. 286

SELLOS LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIAL
PÚBLICA NOTARIAL
D. GENERAL
NOTARIADO EUROPA
NOTARIADO ESPAÑOL
0185586287
A041233770
D. JOSE JOAQUÍN JOFRE LORAQUE



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

h

15

16

